

671

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de «Construcción de nuevo acceso a Jaraba sobre el Barranco de San Vicente, en Jaraba (Zaragoza)».

El proyecto de «Construcción de nuevo acceso a Jaraba sobre el barranco de San Vicente, en Jaraba (Zaragoza)» tiene por objeto definir las obras necesarias para enlazar una calle del pueblo de Jaraba con la carretera hacia Calmarza e Ildes, eliminando el actual vado de acceso.

El promotor de las actuaciones es el Ayuntamiento de Jaraba, siendo el órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Justificación de la actuación

En la actualidad existen dos accesos a Jaraba que cruzan el barranco de San Vicente. Uno de ellos está dotado de un puente mientras que el otro se realiza vadeando el cauce del barranco. Este vado supone una limitación de acceso y un riesgo potencial importante para la seguridad de las personas frente a eventuales incrementos de caudal que puedan producirse de forma torrencial.

Localización

El proyecto se ubica en la localidad de Jaraba, a unos 40 km al suroeste de Calatayud, en la provincia de Zaragoza. Las actuaciones se localizan en la zona norte del núcleo urbano, sobre el barranco de San Vicente.

Descripción del proyecto

Para la eliminación del vado se proyecta una nueva estructura sobre el mismo, dando continuidad a la calle que intercepta con la carretera Z-453, acceso principal a Jaraba. Esto requiere acondicionar el cauce del barranco en una longitud de 360 metros, realizando las excavaciones necesarias en el interior del mismo para garantizar el gálibo suficiente bajo la nueva estructura sin que se originen problemas de inundaciones en el caso de avenidas.

La sección transversal adoptada en las obras de acondicionamiento del cauce del barranco es de anchura variable, dependiendo de la zona del mismo, y sin que afecte a escolleras y muros existentes en márgenes.

Las acciones en la fase de ejecución consisten, sucesivamente, en:

Desbroce del terreno y tala de vegetación.

Movimiento de tierras.

Excavaciones en cauces de 3.118,76 m³ y en emplazamientos y cimientos de 119,841 m³.

Transporte, carga y descarga de materiales y viario de obra.

Vertido de tierras sobrantes, explotación de canteras y préstamos, así como obras e instalaciones auxiliares.

Desvío de vías y servicios.

En la fase de funcionamiento no se aprecian acciones susceptibles de generar afecciones sobre el medio. No obstante se generan afecciones paisajísticas que se valoran en el estudio de impacto ambiental.

Los áridos y zahorras artificiales para hormigones y rellenos proceden de canteras ubicadas en la proximidad de la obra, y serán restauradas una vez finalizada la obra. Las tierras sobrantes se trasladarán a vertedero.

Descripción del medio

El proyecto se ubica en el interior de terrenos que forman parte de la Red Natura 2000. Se identifican en área de proyecto y entorno próximo de influencia los LIC llamados «Hoces del río Mesa (ES2430105)», «Parameras de Maranchón, hoz de Mesa y Aragoncillo (ES4240017)», «Sabinas del río Jalón (ES4170057)» y «Los romerales-Cerriopozuelo (ES24301056)». También se localiza la ZEPA «Hoces del río Mesa» que coincide en su delimitación con el LIC ya citado del mismo nombre.

Es este elemento el que podría verse afectado de forma directa por la actuación, ocupando la zona protegida parte de los términos municipales de Jaraba, Calmarza y Campillo de Aragón.

En esta zona destaca la presencia de Buitre leonado (*Gyps fulvus*), individuos de águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche (*Neophron percnopterus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y búho real (*Bubo bubo*). Se ha constatado la existencia de varias poblaciones de madrilla (*Chondrostoma toxostoma*).

Los hábitats más destacados son los asociados al carácter de matorral mediterráneo: brezales oromediterráneos con aliaga, hábitats de zonas subestépicas con gramíneas y anuales, así como bosques de *Quercus ilex*, bosques de galería con *Salix alba* y *Populus alba*, y formaciones de prados.

Tramitación

En octubre de 2003 la Confederación Hidrográfica del Ebro remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un escrito solicitando la emisión de un dictamen sobre si las obras del proyecto de «Construcción de nuevo acceso a Jaraba sobre el barranco de San Vicente, en Jaraba (Zaragoza)» están incluidas o no dentro de los supuestos contemplados por los anexos I y II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo. En la documentación remitida por la Confederación Hidrográfica del Ebro no figuraba el proyecto ni una memoria resumen del mismo.

Con posterioridad fue remitida la citada documentación, y entre la misma se incluyó informe emitido por la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de Aragón.

En febrero de 2004 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, señalando que el proyecto de referencia se ubica dentro de espacios de la Red Natura 2000, (ZEPA Hoyas del río Mesa y LIC de igual nombre) por lo que debe ser encuadrado tipológicamente en el grupo 10.c.7.º del anexo I de la Ley 6/2001.

Por lo que resulta necesario iniciar procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dado que ya se disponía de información emitida por la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de Aragón en relación con el proyecto, se consideró que la fase de consultas previas estaba resuelta.

Con fecha de 1 de agosto de 2005 la Confederación Hidrográfica del Ebro remite el proyecto y el estudio de impacto ambiental del mismo así como el resultado de la información pública.

Análisis del proceso de evaluación

a) Fase de consultas y definición del alcance de la evaluación. Impactos significativos iniciales.

La consulta efectuada se limita a la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de Aragón, que emitió dos informes. En el primero señalaba que dado que la actuación se ubica dentro de un espacio de la Red Natura 2000 podría estar en alguno de los supuestos de los anexos de la Ley 6/2001.

El segundo informe instaba a la Confederación Hidrográfica del Ebro a tramitar el expediente en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, como órgano con competencia ambiental.

b) Estudio de impacto ambiental: análisis global de calidad y contenido.

El estudio de impacto ambiental contiene los capítulos y referencias genéricas que establece el artículo 7 del Real Decreto 1131/1988.

El tratamiento dado a los diferentes epígrafes proporciona información adecuada, destacando la mayor dedicación a temas relativos a la posición hidrológica, vegetación, fauna y elementos de la Red Natura 2000. Así mismo hace una revisión sobre posibles existencias de figuras de protección.

El tratamiento sobre el patrimonio cultural queda resuelto de acuerdo con los planteamientos de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Los principales aspectos reflejados en las consultas son los relativos a la Red Natura 2000, así como los relativos al Patrimonio Cultural y sus respectivas potenciales afecciones.

En ambos casos el tratamiento del estudio de impacto ambiental incide directamente y con adecuada profundidad sobre estas cuestiones. Respecto a la Red Natura 2000 se concluye que no existen afecciones significativas sobre elementos de la misma. De hecho las actuaciones, referidas en la descripción del proyecto no afectan a elementos notables. En la zona de actuación no se da tampoco vegetación de ribera, y el lecho del barranco recibirá un impacto positivo al eliminar el vado actual. La zona de actuación, fuertemente antropizada no presenta valor ecológico de interés. La escasa vegetación es de carácter invasor, discontinua y rala. El barranco de San Vicente está seco la mayor parte del año.

En lo que respecta al patrimonio cultural el estudio de impacto ambiental señala que de acuerdo con los datos facilitados por Patrimonio no se tiene constancia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico o paleontológico en la zona, si bien deberá hacerse un seguimiento arqueológico durante la obra.

c) Fase de información pública.

Con fecha de 9 de marzo de 2005 se anunció en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el período de información pública, durante un plazo de 30 días. Así mismo se anunció en el Ayuntamiento de Jaraba.

En el período de información pública no se presentó ninguna alegación.

Especificaciones para el seguimiento

El plan de vigilancia propuesto por el promotor resulta suficiente para garantizar la eficacia de la aplicación del contenido del estudio de impacto ambiental.

Conclusiones

En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, y a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 12 de diciembre de 2005, formula únicamente a los efectos ambientales, declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Construcción de nuevo acceso a Jaraba sobre el barranco de San Vicente, en Jaraba (Zaragoza)», concluyendo que, a la vista del contenido del estudio de impacto ambiental, considerando las características del proyecto y sus potenciales afecciones sí como la propuesta de medidas de prevención y de corrección, su ejecución no generará afecciones significativas negativas sobre el medio natural, patrimonio cultural ni sobre el entorno socioeconómico, por lo que de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 1131/1988 se considera que desde el punto de vista medioambiental no hay objeción para su ejecución.

Madrid, 13 de diciembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

672

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del estudio informativo de la «Autovía Murcia-Jumilla-La Font de la Figuera. Tramo: N-330-N-430 (La Font de la Figuera), provincias de Alicante y Valencia», promovido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de los proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto contemplado en el estudio informativo «Autovía Murcia-Jumilla-La Font de la Figuera». Tramo: N-330-N-430 (La Font de la Figuera). Provincias de Alicante y Valencia», se encuentra comprendido en el apartado a) carreteras: 1.º «construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado», del grupo 6 «proyectos de infraestructuras» del anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 13 del Reglamento la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 28 de junio de 2002, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del estudio informativo con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 11 de diciembre de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 2004, y en los principales diarios de Valencia y Alicante, el 13 de enero de 2004, y de Albacete, el día 14.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 13 de septiembre de 2004, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

Como anexo V se incluye una síntesis de la información complementaria solicitada del estudio informativo el 19 de julio de 2005, con las correspondientes respuestas de la Dirección General de Carreteras el 24 de octubre de 2005.

En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 16 de diciembre de 2005, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del proyecto de «Autovía Murcia-Jumilla-La Font de la Figuera. Tramo: N-330-N-430 (La Font de la Figuera). Provincias de Alicante y Valencia».

Declaración de impacto ambiental

En el estudio de impacto ambiental se concluye que la alternativa 2 es la más favorable ambientalmente, principalmente por discurrir en sus primeros tres kilómetros en paralelo y próxima a la carretera existente, la N-344. En la fase de información pública, la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana se manifiesta en el mismo sentido. La alternativa 6 propuesta por el promotor no presenta impactos significativos, al discurrir en este primer tramo, en el que se diferencia de la alternativa 2, por terreno llano, de erial o cultivo de secano y en el que no hay elementos ambientales de interés. Además la unión con la N-330, origen del proyecto, se sitúa en una zona que permite un enlace de características funcionalmente más ventajosas que la alternativa 2 y no afectaría al desarrollo industrial de Caudete previsto en el planeamiento urbanístico del tramo situado a continuación, entre el citado enlace y la autovía A-33, tramo también en procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Examinada toda la documentación contenida en el expediente referida anteriormente y completada la información con la visita a la zona del proyecto, se considera que para la realización de la alternativa 6 propuesta por el promotor, tanto en el proyecto de construcción que la desarrolla como en las fases de construcción y explotación de la autovía «Murcia-Jumilla-La Font de la Figuera. Tramo: N-330 (A-31)-N-430 (A-35) (La Font de la Figuera). Provincias de Alicante y Valencia», se deberán observar las recomendaciones y las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no se opongan a la presente declaración, y las siguientes condiciones:

1. Adecuación ambiental del proyecto

La alternativa anterior deberá adaptarse en el proyecto de construcción, siempre que sea técnicamente viable, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1 Se modificará el trazado del estudio informativo de acuerdo con el que figura en la información complementaria remitida por la Dirección General de Carreteras a solicitud de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. El nuevo trazado ha tenido en cuenta las líneas de ferrocarril de alta velocidad previstas en esta zona (LAV Madrid-Comunidad Valenciana-Región de Murcia, subtramos Albacete-Játiva y acceso Alicante/Elche) y consiste en la modificación del perfil longitudinal entre los pp.kk. 8+000-10+500 y 0+900-3+400.

1.2 Entre los pp.kk. 9+500 y 12+000 la construcción de la autovía y todas las actividades de obra se realizarán exclusivamente desde la margen derecha de la nueva carretera, al este de la misma. En esta zona la mediana será la mínima prevista en la «Norma 3.1-IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras».